

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

SENTENCIA:	011
RADICADO:	760013110012-2020-00323-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – EJECUCION SENTENCIA ECLESÍASTICA
SOLICITANTE (S):	VIVIANA ALICIA AGUILERA FARFAN y HAROLD ANDRES RAMOS FLOREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	ORDENA EJECUCION SENTENCIA

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, contentivas de la constancia de ejecutoria de la sentencia del 15 de octubre de 2020, por medio de la cual se decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores VIVIANA ALICIA AGUILERA FARFAN y HAROLD ANDRES RAMOS FLOREZ.

CONSIDERACIONES

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso en armonía con el 147 del C.C., establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librára oficio a la Notaria Once de Cali, Valle (Indicativo Serial 1900592), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Registro de Varios de la misma Registraduría.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores VIVIANA ALICIA AGUILERA FARFAN y HAROLD ANDRES RAMOS FLOREZ como quedó dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia en la Notaria Once de Cali, Valle (Indicativo Serial 1900592), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el registro de varios para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907d13a5fbc1d3f344b06aebfded300df66df6b602ae3052d4c9c71ddeafb3b2**

Documento generado en 26/01/2021 11:39:00 AM